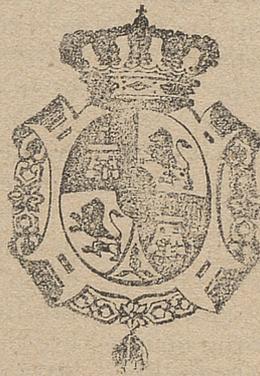


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: Deseoso el Ministro que suscriba de que el Ejército disfrute de cuantas ventajas sean compatibles con el buen servicio y la mayor economía en los gastos del Estado, no ha podido menos de estudiar, cumpliendo con un deber que le es grato, el medio hábil para evitar, ó por el menos disminuir, los graves males que, tanto á los Cuerpos activos como á la Oficialidad, ocasionan los frecuentes relevos de guarniciones y destacamentos. Ya desde hace algunos años ha venido á amoniarlos la práctica, frecuentemente seguida, de conceder el transporte por ferrocarril y

cuenta del Estado al cambiar de residencia, no sólo á los Cuerpos y almacenes, sino á las familias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa. Pero estas ventajas, sobre resultar gravosas para el Erario, no bastan á anular los sensibles y efectivos perjuicios que á dicho personal y material producen los traslados periódicos; perjuicios que sería prolijo é innecesario exponer á la alta consideracion de V. M., bastando para dar una idea de la movilidad de los Cuerpos y su Oficialidad citar entre otros muchos dignos de llamar la atencion los siguientes hechos:

El Regimiento de Vad-Ras, en menos de doce años que cuenta de existencia, ha cambiado quince veces de guarnicion.

Una gran parte de la Oficialidad del regimiento destacado durante un año en la plaza de Melilla se encuentra obligada á efectuar cuatro cambios de residencia por lo menos desde que el Cuerpo sale del distrito de su habitual residencia hasta que regresa al mismo.

Por las imprescindibles necesidades que lleva consigo la práctica hasta ahora observada en el relevo de fuerzas, hay plaza de guerra de cuya guarnicion han formado parte siete Cuerpos diferentes en poco más de un año.

Por otra parte, si ese relevo periódico se fundase exclusivamente en el mejor servicio, sería inevitable, y no habria lugar de proponer variacion alguna pero como su principal origen es el legítimo deseo de que todos los Cuerpos participen por turno de las ventajas ó de los inconvenientes que proporcionan de-

terminadas localidades, parece obvio estudiar el medio de que no sean lesionados ni los intereses del Estado ni los de los Cuerpos.

Por fortuna, el sistema vigente de reclutamiento facilita mucho la solución del problema. Del corto tiempo que los soldados sirven en el Ejército activo, se desprende lógicamente que para ellos es de escasa importancia que el Cuerpo á que pertenecen resida durante un largo espacio de tiempo en la misma guarnición, pues han de recibir su licencia ilimitada al cabo de un período que no excede de tres años en el caso más desfavorable; y en cuanto á la Oficialidad, el inconveniente que podría ofrecer la prolongada residencia en localidades de malas condiciones, desaparecería fácilmente regularizando en cierto modo el derecho á solicitar cambio de destino al cabo de una residencia de dos años en guarnición determinada.

Antes, sin embargo, de formar sobre este punto juicio definitivo, se oyó á los Directores generales de las armas de infantería y caballería, y consultados también los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, á fin de que manifestaran si la actual distribución de fuerzas en los territorios de su mando era, á su juicio, la más conveniente, ha sido afirmativo el informe de todos ellos, en la imposibilidad por ahora de aumentar la fuerza y número de los Cuerpos que constituyen en el día el Ejército permanente. Con esta indispensable premisa, y oído por último el autorizado parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha sido fácil llevar á buen término una localización que sin revestir carácter definitivo, porque los Cuerpos deben situarse lo más cerca posible de sus zonas de reclutamiento, lo cual efectuará el Ministro que suscribe en tiempo oportuno, permite disfrutar desde luego al personal de las ventajas que ella proporciona, economice al Erario los crecidos gastos de transporte que hoy se originan, y sirva á la vez de base y estudio para cuando quede organizado el Ejército por nuevo sistema.

Dicha localización, además de las ventajas ya enumeradas y la del menor deterioro del vestuario, almacenes, repuestos y material de oficinas, ha de servir de estímulo á los Jefes principales, que podrán dedicarse con más interés y éxito á mejorar las condiciones de los cuartelamientos, y será sumamente provechosa para el Estado en el concepto de disminuir las recomposiciones del armamento y conservarse mejor el ganado, cuyas fuerzas se gastarán tan sólo en la instrucción sobre el campo de maniobras. Esto, aparte de que la necesidad de localizar en lo posible los Cuerpos del Ejército, se halla plenamente reconocida,

y que su plantamiento es convenientísimo, ya se le considere desde el punto de vista administrativo, ya en el orden orgánico, ó ya teniendo en cuenta el interés individual ó colectivo.

Por último, con la limitación de los movimientos de tropas, podrá lograrse una reducción en los gastos de transportes consignados en presupuesto, que no ha de bajar de 400.000 pesetas, cuya importante economía podrá aplicarse á mejorar algún servicio de los que están insuficientemente dotados, ó á ampliar los créditos concedidos al material de artillería para atender á la mejora del armamento de la infantería que ha de emprenderse muy en breve, y que es de urgente y reconocida necesidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1889.—Señora:
A L. R. P. de V. M., *José Chinchilla*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los regimientos y batallones de infantería y los regimientos de caballería, guarnecerán por tiempo indeterminado los puntos en que se encuentran actualmente, excepto el primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, destacado en Melilla, que regresará al distrito de Valencia, de que procede, para incorporarse á su Cuerpo. En reemplazo de dicho batallón irá el de cazadores que al efecto se determine cuando el primero haya cumplido un año de residencia en dicha plaza.

2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el regimiento de infantería de las Antillas, núm. 44, guarnecerá permanentemente la plaza de Ceuta, y el de Málaga, número 40, la de Melilla y los presidios menores de Africa, concediéndose á los Jefes y Oficiales de ambos Cuerpos el derecho, al cabo de dos años de residencia en los expresados puntos, á solicitar del Director general de su arma traslado de destino al distrito ó distritos militares que más les convengan. Al efecto, se formará relación de los peticionarios, clasificada por empleos y antigüedad, determinándose ésta por la fecha de la instancia de cada uno, y siendo destinados á cubrir las primeras vacantes que ocurran en los puntos que deseen.

3.º Quedan suspensos del uso de este derecho los que se hallen sujetos á su sumario ó proceso, debiendo, si resulta sobreesido aquél sin cargo alguno, ó si son absueltos en éste, volver á figurar en la relacion en el puesto que les corresponda por la fecha de sus instancias.

4.º Las vacantes que resulten en las guarniciones de Africa se cubrirán, en primer término, con los que voluntariamente las soliciten. Si no hubiera voluntarios en número bastante, se destinarán Jefes ú Oficiales recién ascendidos que no hayan estado en aquellas plazas en un período de seis años, y, á falta de unos y de otros, en la forma reglamentaria para los demás Cuerpos.

5.º También podrán los Jefes y Oficiales de las demás guarniciones de la Península é islas adyacentes, al cabo de dos años de permanencia en un Cuerpo, entablar permutas ó solicitar cambios de destino, aplicándose á estos casos las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º

6.º En el caso de que una misma vacante sea solicitada por un Jefe ú Oficial de las guarniciones de la Península y otro de las plazas de Africa, se dará preferencia á los de estas últimas.

7.º Estas reglas, en lo que se refieren á cambios de destino, no coartan de modo alguno la facultad que tienen, y conservarán los Directores generales de destinar á los Oficiales y proponer á los Jefes para los Cuerpos que estimen conveniente, según lo exige el bien del servicio.

8.º Los Capitanes generales de los distritos continuarán en el lleno de las atribuciones que tienen concedidas por Ordenanza, pudiendo acordar movimientos de fuerzas en los suyos respectivos siempre que lo consideren necesario, ya sea para verificar prácticas militares, ó ya por imperiosas necesidades del servicio; pero en uno y otro caso se entenderá que el movimiento de dichas fuerzas habrá de ser á la ligera y con carácter eventual, sin mover oficinas ni almacenes, y en el concepto de que deberán regresar al punto de su habitual residencia tan pronto como terminen la misión que ocasionó la salida.

9.º Las referidas Autoridades dispondrán, siempre que la urgencia del caso así lo requiera, que la marcha se verifique por las vías férreas ó marítimas y por cuenta del Estado, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra para la oportuna aprobacion; pero el regreso se efectuará, siempre que sea posible, por jornadas ordinarias, y únicamente, cuando la distancia que la fuerza haya de recorrer sea mayor de 50 kilómetros, consultarán por si pudiera concederse también aquel beneficio.

10. Los Capitanes generales dispondrán la incorporacion á las respectivas Planas Mayores de las compañías ó escuadrones que en la actualidad se hallan destacados, siempre que, á su juicio, consideren que ya no es necesaria la permanencia de los mismos en los puntos que ocupan; pero no establecerán nuevos destacamentos sin previa autorizacion, á cuyo efecto manifestarán las razones que tuvieren para ello.

11. Los destacamentos cuya fuerza se componga de una ó dos compañías ó escuadrones, podrán ser relevados por fuerzas del mismo Cuerpo ó de otro del distrito si las expresadas Autoridades lo consideran conveniente, pero no se llevarán á cabo los relevos antes de cumplir el plazo de un año. Si dichos destacamentos fuesen menores de una compañía ó escuadron, serán relevados cuando los Capitanes generales de los distritos lo dispongan.

12. Las fuerzas que se hallen cubriendo destacamento serán revistadas cada seis meses por el primer Jefe del Cuerpo ó por otro que éste disponga, el cual, si notase alguna falta, la pondrá en conocimiento del Capitan general del distrito y Director general del arma, quienes providenciarán lo que el caso requiera.

13. Siendo el principal objetivo de esta disposicion el evitar molestias y gastos á los Jefes, Oficiales y demás clases del Ejército, se tendrán por mejor cumplimentados sus preceptos en los distritos en que menos cambios de destacamentos se ordenen.

14. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Maria Cristina.
—El Ministro de la Guerra, *José Chichilla*.

(*Gaceta del 3 de Enero de 1889.*)

NUM. 38.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta diez y ocho mil metros de lienzo de algodón, para la construccion de fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias

militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 4 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado, es el de ochenta céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 18 de Enero de 1889.—*V. Sanchez.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) el día..... de... número..... según el cual han de ser contratados diez y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.^a y 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 545.)

Seccion cuarta.

NÚM. 25.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta la contrata de 400 metros lineales de adoquines, para colocar en las calles de esta poblacion.

Dicho acto, tendrá lugar en estas casas consistoriales, en el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, por pujas á la llana y bajo la presidencia del señor Alcalde ó persona en quien delegue.

Para ser admitida postura es necesario acreditar con la correspondiente carta de pago, haber hecho el depósito de 50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe, como tipo, para celebrar dicha subasta.

Las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldez á 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

(Talon núm. 544.)

Seccion quinta.

NUM. 33.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal é interino de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Cruz, tratante en ganados, que ha residido en Madrid carrera de San Isidro, Quinta de Goya, número nueve, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificacion de un documento oficial; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca del Antonio de la Cruz y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la Carcel del partido por haberse decretado su prision.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Núm. 42.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago al Excelentísimo Sr. Marqués del Trebolar D. Mariano Rodríguez Valderrábano, de la cantidad de mil novecientas pesetas de principal, intereses y costas, que le adeuda el Ayuntamiento de Villafrechós, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Febrero próximo á las doce en punto de su mañana, las siguientes fincas.

1.^a Un prado que llaman Villaumbrales, linderos la raya de Morales y con tierras de vecinos de dicha villa y convento de ellas, tasado en cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otro prado que llaman de la villa, linderos el Belave de Santa Eufemia y la raya de Villamuriel, que tiene de largo tres cuartas de legua y le atraviesa por medio de un regato que llaman el Rio que habrá en él como doscientas cincuenta iguadas de tierra, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan examinarle las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

(Talon núm. 546.)

Núm. 24.

Don Crisanto Posada Galban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que á consecuencia de los autos ejecutivos promovidos

en este Juzgado á instancia de D. Félix Leon Redondo, vecino de Rioseco, representado por el Procurador D. Pantaleon Gonzalez Martinez, contra los herederos del finado D. Juan Ruiz García, vecino que fué de Ceinos, reclamándoles el pago de veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la subasta de las fincas siguientes radicantes en término de dicho Ceinos:

1.^a Una tierra al pago del Rio del Tejar, que linda Oriente con la cañada Real, Poniente tierra de D. Gumersindo Quintana, Mediodía otra de herederos de D. Antonio Rodriguez y Norte con el río, su cabida cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra al pago del camino de Villacid, linda Oriente con dicho camino, Poniente y Norte con el prado de la Huelga, que perteneció á D. Juan Villanueva, hoy de Juan de Cabo, y Mediodía con tierra de D. Agustín Gutierrez, su cabida sesenta y tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros, tasada en ciento noventa pesetas.

3.^a Otra picon, al pago de la Roderá, linda Oriente y Norte tierra de Doña Cesárea Sanjurjo, Mediodía otra de Doña Teresa Nanclores y Poniente la de D. José Serrano, su cabida una hectárea, veinticinco áreas, veinticuatro metros y catorce centímetros, tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

4.^a Otra al pago de Carrematías, linda Oriente con la de D. Francisco Rodriguez, Poniente y Norte la de Doña Cesárea Sanjurjo y Mediodía con la dicha de D. Francisco Rodriguez, hace cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de la senda de Carrematías, titulada el Garbanzal, linda Oriente, Mediodía y Norte con tierra de Bartolomé Fierro y Poniente la de Luciano Rodriguez; hace una hectárea, veinticinco áreas, veinticuatro metros y catorce centímetros, tasada en trescientas ochenta y cinco pesetas.

6.^a Otra al pago de la Josa de los Moros, linda al Oriente otra de Doña Lorenza Rodriguez, Poniente con la de María Nieves Astorga, Mediodía tierra de Agustín Gutierrez y

Norte la reguera que baja de Carre-Cuenca, su cabida una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en seiscientas pesetas.

7.^a Otra al pago de Carre-Cuenca, linda al Oriente con tierra de Francisco García, Poniente otra de Pedro García, Mediodía tierra de Doña Micaela Collantes y Norte la senda de Carrevieja, su cabida sesenta y tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de Carrevieja, linda al Oriente tierra de María Nieves Astorga, Poniente otra de Doña Micaela Collantes, Mediodía con la senda del mismo nombre y Norte con tierra de herederos de D. Modesto Lobon, su cabida una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en trescientas sesenta pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de la senda de Llano, á la izquierda, linda al Oriente tierra de José Serrano, Mediodía otra de Pedro García, Poniente dicha senda y Norte la de Agapito Rasa, su cabida sesenta y tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros; tasada en ciento sesenta pesetas.

10. Otra al pago de Pinilla, linda Oriente y Mediodía con tierra de Doña Micaela Collantes, Poniente con tierra partija de D. Miguel Manuel Calderon y Norte con otra de D. Gervasio Calderon, hace setenta y cinco áreas, veinticuatro metros y catorce centímetros, tasada en doscientas pesetas.

11. Otra al pago de la Reguera de Maguilas, linda al Oriente con tierra de José Serrano, Poniente otra de Alvaro Rodriguez, Mediodía con dicha reguera y Norte otra de Gumersindo Quintana, hace una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

12. Otra llamada la del Hoyo, al pago del camino de Palazuelo, linda al Oriente con tierra de Doña Micaela Collantes, Poniente con dicho camino, Mediodía la de Francisco García y Norte otra de este mismo caudal ó sea del deudor D. Juan Ruiz, su cabida una hectárea, sesenta y cinco áreas, setenta y dos metros y cuarenta y dos centímetros, tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

13. Otra al pago de la Raya del Moral ó á

Pinilla, linda al Oriente otra de herederos de D. Modesto Lobon, Poniente la de los de Antonio Rodriguez, vecino de Moral, Mediodía raya del pago y Norte otra de Doña Micaela Collantes, su cabida una hectárea, tasada en trescientas pesetas.

14. Otra al pago del camino de Villacid, á buen partir con los poseedores de la otra mitad del Patronato, linda al Oriente tierra de herederos de D. Modesto Lobon, Poniente otra de D. Luis Nancloares, Mediodía la de Canuta Gomez, y Norte el prado de la Huelga, está proindiviso y hace su mitad ochenta y ocho áreas, treinta y cuatro metros, y cuarenta centímetros, tasada en ciento cincuenta pesetas.

15. Otra tierra al camino de Villalán, lindante al Oriente con dicho camino, Poniente y Norte con viña del mismo Patronato, que correspondió al deudor D. Juan Ruiz y Mediodía referido camino, su cabida cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Otra tierra al pago del camino de Villalán, linda al Oriente con el camino, Poniente con tierra de D. Agapito Rasa, Mediodía tierra de herederos de D. Francisco Calderon y Norte otra de Francisco García, su cabida, una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

17. Otra al pago del Ponton de Magaz, linda al Oriente con tierra de Constanzo y herederos de Antonio Rodriguez, Poniente otra de D. Rafael Estebanez, Mediodía, otra de Ecequiel Nancloares y Norte con el prado, su cabida cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en doscientas pesetas.

18. Otra al pago de la senda del Moral ó Montico, linda al Oriente con la misma senda, Mediodía tierra de D. Agapito Rasa, Poniente y Norte otra de Doña Lorenza Rodriguez, su cabida una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veinte centímetros, tasada en cuatrocientas pesetas.

19. Otra al pago de Carre-Pajares, linda al Oriente con tierra de Doña Teresa Nancloares, Mediodía otra de herederos de D. José Vazquez, Poniente otra de Manuel Cuquejo y Norte camino de Pajares, su cabida sesenta y

tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

20. Otra tierra al pago de Carre-Villavencio, linda al Oriente tierra de Regina Carlon, Mediodía tierra de Agapito Rasa, Poniente otra de Hilario Pardo y Norte otra de Alvaro Rodriguez, su cabida setenta y cinco áreas, setenta y dos metros y cuarenta y dos centímetros, tasada en trescientas pesetas.

21. Otra tierra al pago de Arnales, hoy plantada de viñedo, linda al Oriente tierra de Luciano Rodriguez, Poniente reguera de Valorio, Mediodía tierra de Doña Cesárea Sanjurjo y Norte la de Hilario Pardo, su cabida cinco hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veinticuatro centímetros, tasada en dos mil setecientas pesetas.

22. Otra tierra al pago del Asno y camino de Aguilar, linda al Oriente con tierra de don José Serrano, Poniente tierra de Doña Cesárea Sanjurjo, Mediodía otra de Agustín Gutierrez y Norte dicho camino, su cabida dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros y veintiocho centímetros, tasada en mil doscientas pesetas.

23. Otra tierra al pago del Corral de la Cruz, linda Oriente tierra de Laureano García, Poniente otra de Agustín Gutierrez, Mediodía tierra del foro del Sr. Duque de Alba y Norte otra de Don Francisco Calderon, hoy sus herederos, su cabida sesenta y una áreas, setenta y dos metros y cuarenta y dos centímetros, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

24. Otra tierra al pago de la Huelga de Arriba, linda al Oriente con la senda de la piedra blanca, Norte, Poniente y Mediodía tierra de D. Francisco Calderon, su cabida sesenta y tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros, tasada en ciento ochenta pesetas.

25. Una viña al pago del camino de Pajarres, linda al Oriente con tierra del deudor don Juan Ruiz, Poniente otra de D. Pedro Trapote, Mediodía camino de Villalán y Norte con viña del deudor D. Juan Ruiz, su cabida setenta y tres áreas, diez metros y treinta y cinco centímetros, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

26. Otra viña en el mismo pago, titulada el cuarto del medio, linda al Mediodía con viña del deudor D. Juan Ruiz, Oriente, Poniente y

Norte con viñas del mismo D. Juan Ruiz, su cabida setenta y nueve áreas, cuarenta y un metros y treinta y ocho centímetros, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

27. Otra viña al pago de la Fuente, titulada la Huertica, convertida hoy en Pradera, linda al Oriente y Mediodía con el prado de la fuente, Poniente con viña de Francisco García y Norte, Calleja de la viñas, estuvo cercada de tapia y actualmente en descubierto, su cabida veintiocho áreas, treinta y nueve metros y sesenta y cinco centímetros, tasada en quinientas pesetas.

28. Una Era de pan trillar al pago de las eras de arriba, linda al Oriente con partijas de D. Maximino Rodriguez, y de D. Victoriano Vazquez, Mediodía con era de Doña Lorenza Rodriguez, hoy de Doña Dolores Gato, esposa de Don Victoriano Vazquez, Poniente camino de Villacid y Norte era del Duque de Alba, su cabida veinticinco áreas, veinticuatro metros y catorce centímetros, tasada en quinientas pesetas.

29. Y por último la mitad de una casa, hoy dividida, sita en el casco de Ceinos, en la calle de la Carretera, señalada con el número primero, linda al frente con dicha calle, á la derecha con otra casa partija de D. Máximo Rodriguez, D. Victoriano Vazquez, y el deudor D. Juan Ruiz, á la izquierda con corral de Pedro García y por lo accesorio sin salida con la calle de los Jatos, está compuesta de tres habitaciones bajas y dos altas, con su corral y ocupa una superficie de trescientos once metros, cuarenta y ocho decímetros y veinte centímetros cuadrados, tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y los del Municipal de Ceinos á las doce de la mañana del día catorce de Febrero próximo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á cualquiera de los puntos designados en el día y hora señalados, haciéndose constar que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos y sin derecho á exigir ningunos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de la tasacion y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes por que se interesen.

Dado en Villalón á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a, Emidio de la Riva.
(Talon núm. 542.)

NUM. 31.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la calle de la Puebla, número siete, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Fábrica el día treinta del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo el pago al contado, ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 19 de Enero de 1889.—Ramon Altolaquirre.

(Talon núm. 543.)

NUM. 28.

ANUNCIO.

Don Francisco Suarez Rubiños, Alférez de la Comandancia de Guardia Civil de Valladolid, se halla instruyendo, por disposicion del señor Gobernador Civil de la referida Provincia, el expediente prevenido en la Real Orden de 30 de Diciembre de 1857, al Guardia Civil de segunda clase de la segunda Compañía de aquella Comandancia, Andrés de Diego Medina, que se le considera digno de que ingrese en la distinguida orden de Beneficencia, por el mérito que contrajo el día 23 de Mayo del año próximo pasado en el

pueblo de Mojados, extrayendo á un hombre de un pozo, y por consiguiente salvándole de una muerte segura con gran riesgo de la suya.

Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviesen que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo, presentándose á dicho señor Fiscal, por escrito bajo su palabra de honor, ó segun corresponda á su clase dentro del término preciso de ocho días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio.

Villanubla 16 de Enero de 1889.—Por mandado del señor Fiscal: El Secretario, Primitivo Caño Hernandez.

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS.

Se venden dos fincas rústicas llamadas Despoblado de la Golosa, y tierra de Valdevacas, sitas en la provincia de Valladolid, término de Medina del Campo.

La 1.^a es un prado para pastos de primavera y otoño; con abundantes regatos de agua, y mide una superficie de 65 l¹/₂ obradas en una longitud de más de media legua.

La 2.^a mide ocho obradas, y es un majuelo de 4463 cepas, á once pies poco más ó menos, plantado en 1882. Ambas fincas se hallan libres de todo gravamen é hipoteca, y su precio en venta es el de pesetas, 40000.

Las proposiciones por escrito se dirigirán á D. Fernando Moraleja, Administrador del Excmo. Sr. Duque de Tamames, en Valladolid calle de la Victoria, 27.

1

(Talon núm. 528.)

ARRIENDO DE TIERRAS.

El día 30 del corriente mes á las doce de su mañana se rematará en público, en Palencia, casa de Guillermo Astudillo, Mayor Principal, número 53, el arriendo de las tierras que en el pueblo de Fuembellida, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 19 de Enero de 1889.—Guillermo Astudillo.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.